



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1983

INSERITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 5 de octubre de 1983. — Número 126

Página 1.333

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Presidencia del Consejo de Gobierno

- Decreto de la Presidencia 57/1983, de 30 de septiembre, modificando el número 47/1983, de 2 de agosto, sobre Estructura de la Presidencia del Consejo de Gobierno ... 1.333
- Decreto 58/1983, de 28 de septiembre, sobre obligatoriedad de la campaña de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis y brucelosis. 1.334

#### Diputación Regional de Cantabria

- Resolución del día 27 de septiembre de 1983, sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régi-

- men cooperativo de maquinaria y otros medios de producción ..... 1.334
- Resolución del día 27 de septiembre de 1983, sobre acciones a desarrollar en la región para mejorar los aprovechamientos ganaderos en montes de utilidad pública y comunales ..... 1.336
- Concentración parcelaria de la zona de Bustillo del Monte ..... 1.337
- Multas impuestas por la Jefatura Regional de Comercio Interior ..... 1.338

### ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 1.338
- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.338

### JUNTAS ELECTORALES

- Junta Electoral de Zona de Santander y San Vicente de la Barquera ..... 1.340

### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Diputación Regional de Cantabria ..... 1.341
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y Torravega ..... 1.341

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.342

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Potes, Valdeolea, Alfoz de Lloredo, Argoños, Rasines, Escalante, Villaverde de Trucíos y Bareyo ..... 1.347

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

*DECRETO de la Presidencia 57/1983, de 30 de septiembre, modificando el número 47/1983, de 2 de agosto, sobre Estructura de la Presidencia del Consejo de Gobierno.*

El Decreto de esta Presidencia número 47/1983, de 2 de agosto, creó dentro de la estructura de la Presidencia del Gobierno el órgano denominado Asesoría de la Presidencia, que desarrolla sus funciones en cuatro áreas específicas.

Dos de estas Asesorías, las de Relaciones y Protocolo y las de Medios de Comunicación, quedaron integradas, por la disposición final tercera del Decreto de esta Presidencia número 53/1983, de 7 de septiembre, en la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria; quedando dependiendo directamente de esta Presidencia, exclusivamente, la Asesoría Jurídica y la Asesoría de Estudios Técnicos y Planificación.

La nueva situación jerárquica creada aconseja modificar el Decreto 47/1983, de 2 de agosto y, en consecuencia,

### DISPONGO

Artículo único.—El artículo 3.º del Decreto de la Presidencia número 47/1983, de 2 de agosto, quedará redactado en los siguientes términos:

«3.º—El personal nombrado por esta Presidencia como titulares de las áreas citadas tendrá nivel equivalente a Director Regional, cuando dependa directamente de la Presidencia del Consejo de Gobierno, y de jefe de servicio, en otro caso; y de carácter personal de confianza, cesando como tal en el momento en que la misma Presidencia así lo disponga.

Disposición final.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de septiembre de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 58/1983, de 28 de septiembre, sobre obligatoriedad de la campaña de saneamiento ganadero, para erradicación de la tuberculosis y brucelosis.*

La presencia de la fiebre aftosa en España, epizootia que también afectó a nuestra región, ha aconsejado el retraso en la iniciación de la Campaña anual de Saneamiento Ganadero. En el momento actual siguen existiendo algunos focos activos en regiones limítrofes a Cantabria que representan un riesgo cierto para nuestra ganadería, no obstante, la labor de inmunización de nuestra ganadería, vacunada en la pasada campaña de primavera, la actual campaña de revacunación que se está realizando en este momento y la normalidad en que, desde el pasado mes de mayo, se encuentra nuestra cabaña, permiten con unas garantías mínimas de seguridad, acometer las labores de lucha y erradicación contra la tuberculosis y brucelosis bovinas.

Por otro lado, la labor realizada durante los últimos años, nos ha permitido tener en este momento alrededor del 80% del censo ganadero vacuno saneado o en proceso de saneamiento en Cantabria, labor que ineludiblemente debe ser continuada hasta su culminación, en el más breve plazo posible.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1983,

#### DISPONGO

Primero: Se declara la realización obligatoria de la Campaña de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado vacuno de nuestra región.

Segundo: La campaña que ahora se declara como obligatoria afectará a todos los municipios de Cantabria, sin más limitación que la que pudieran imponer los presupuestos y los medios humanos y técnicos disponibles.

Tercero: Se autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias necesarias que permitan su puesta en marcha en el menor plazo posible y su ejecución con carácter integral.

Cuarto: Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de septiembre de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

#### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION del día 27 de septiembre de 1983, sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del día 26 de julio de 1983.*

La Orden Ministerial del día 26 de julio de 1983 («B. O. E.» de 8 de septiembre de 1983), sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, establece las normas generales para la concesión de ayudas a las agrupaciones de agricultores que apliquen modernos medios de producción.

En consecuencia, desarrollando lo dispuesto en la Orden citada y demás disposiciones vigentes, esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Serán objeto de ayuda las siguientes finalidades:

a) Adquisición de maquinaria agrícola, ganadera y forestal para su utilización en régimen cooperativo.

b) Inversiones en instalaciones, edificaciones y equipamiento necesario para el suministro, almacenamiento, conservación, aplicación, control de calidad, procesado y elaboración en común de piensos, otros productos alimenticios y subproductos agro-industriales para la ganadería, fertilizantes, productos fitosanitarios y zoonosanitarios, semillas y plantas de vivero y cualquier otro medio de producción que se obtenga, adquiera o utilice en común por los asociados.

2.º—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Cooperativas del campo, las SAT y las cooperativas de trabajo asociado de carácter agrario cuyo objeto social comprende la adquisición y utilización en común de maquinaria y otros medios de producción.

b) Las agrupaciones de defensa sanitaria y las agrupaciones para tratamientos integrales en la agricultura.

c) Otras agrupaciones sin constitución formal que, mediante normas o reglamentos de funcionamiento acordados por escrito por sus miembros pretenda realizar alguna de las acciones indicadas en el apartado anterior. Este tipo de agrupación sólo podrá acceder a las subvenciones cuando, a juicio del técnico de Producción Vegetal, dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, no sea imprescindible que la agrupación tenga personalidad jurídica, bien por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, bien porque la naturaleza de las actividades comunes no requiera una administración patrimonial y una gestión empresarial permanente y continuada.

El número mínimo de miembros será de tres. Los reglamentos o normas a cumplir deberán estar supervisados y aprobados por el Servicio de Producción Vegetal. Tendrán preferencia, en primer lugar, los grupos de ámbito regional, y en segundo lugar, los de ámbito comarcal.

3.º—1. Las acciones indicadas en el punto primero de esta disposición sólo serán subvencionables cuando la maquinaria o los medios de producción a que se destinen las inversiones se utilicen exclusivamente en las explotaciones de los miembros de la agrupación o en la propia de la agrupación cuando sea una explotación comunitaria o de trabajo asociado y, a juicio del Servicio de Producción Vegetal, sea necesaria en el Plan de Explotaciones previsto, quedando excluidas de estas subvenciones aquellas máquinas, instalaciones, edificaciones o equipos, cuya finalidad sea prestar servicios remunerados a terceros.

2. Las subvenciones sólo podrán ser concedidas para maquinaria e inversión de primera adquisición e instalación.

4.º—Las adquisiciones e inversiones objetos de subvención y los porcentajes a aplicar será los siguientes:

Maquinaria agrícola y forestal, hasta un 20 por 100.

Maquinaria en función del ganado y las inversiones previstas en el apartado b) del artículo 1.º, hasta un 40 por 100.

5.º—Las subvenciones aprobadas por el Servicio de Producción Vegetal, aplicando los anteriores porcentajes de subvención, no podrán superar las cuantías de 2.500.000 pesetas para adquisición de maquinaria y 5.000.000 de pesetas para las inversiones referidas a otros medios de producción, en el caso de las agrupaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, y 500.000 pesetas, respectivamente, en el supuesto de los apartados b) y c) del mismo artículo.

Cuando la finalidad prevista en el artículo 1.º adquiera un carácter excepcional en cuanto a la potenciación del espíritu asociativo por tratarse de agrupaciones de varias asociaciones, debidamente justificada técnica y jurídicamente, y el ámbito sea regional o, como mínimo, comarcal, la subvención podrá ser de hasta el 50 por 100.

6.º—Para el cálculo de la subvención de la maquinaria y equipos se tomará como valor el aprobado como precio de venta al público por la Junta Superior de Precios.

Únicamente serán subvencionadas las máquinas y equipos de importación cuando no exista producción nacional de características análogas o supongan una novedad tecnológica en el mercado nacional.

En los casos previstos en el apartado b) del artículo 1.º, las subvenciones a conceder no superarán las cifras que resultan de aplicar los % indicados en el punto 4.º, a los módulos máximos de inversiones ya establecidos por los Servicios Técni-

cos de esta Consejería, y que serán periódicamente actualizados.

7.º—Las solicitudes dirigidas a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, se presentarán en el Servicio de Producción Vegetal.

El modelo de petición podrá solicitarse en el Servicio de Producción Vegetal y en las oficinas comarcales del Servicio de Extensión y Formación Agraria de la Consejería.

8.º—A la solicitud se debe acompañar una memoria explicativa en la que se justifique la necesidad de adquirir la maquinaria, el plan de utilización y la factura proforma, y en el caso de inversiones para otros medios de producción, la descripción de las inversiones a realizar, los planos o croquis de las instalaciones, el detalle de los presupuestos de las inversiones, el plazo para la realización de las obras, la financiación de las mismas y el estudio económico de la inversión realizada.

8.1. En el caso de Cooperativa y SAT deben acompañarse igualmente los siguientes documentos:

a) Los Estatutos, Reglamentos o Escritura de Constitución debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en el Instituto de Relaciones Agrarias, según procede, o testimonio notarial de todo ello.

b) Certificación de la relación nominal de socios de la agrupación, así como de los acuerdos válidamente tomados por la Junta General para la solicitud de la ayuda que se pretende, haciendo constar el importe de la misma y fines para los que se destina.

c) Fotocopia del N. I. F., así como del D. N. I. de los miembros de la Junta Rectora que han de suscribir la solicitud y el compromiso. Relación de los miembros de la Junta Rectora a los que se autoriza para representarla en la gestión, formalización de la ayuda y percepción de la misma, con expresión de su nombre, apellido y cargo que desempeñan.

8.2. Las agrupaciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º deberán acompañar además las normas o reglamentos de funcionamiento suscritos por todos sus miembros.

9.º—Los solicitantes habrán de comprometerse a no enajenar los bienes adquiridos que hayan sido objeto de subvención durante un plazo de seis años, contados a partir de la concesión de la subvención, las Cooperativas y SAT deberán comprometerse, igualmente, a incorporar el importe de las subvenciones que se les concedan a un fondo del pasivo que serán irrepartibles hasta pasados diez años desde la concesión.

10.—Por el Servicio de Producción Vegetal se propondrá a la Consejería la concesión de subvenciones que correspondan, una vez estudiadas las solicitudes en cuanto a la conveniencia y viabilidad de las mejoras y adquisiciones y analizadas las facturas proforma o presupuestos; dichas concesiones serán comunicadas a los interesados indicándoles, al mismo tiempo, el plazo para la formalización de

las compras de maquinaria y equipos y de la ejecución de las obras.

11.—Para solicitar el pago de la subvención se deberá presentar en el Servicio de Producción Vegetal la factura definitiva de las máquinas y equipos, así como certificado de inscripción en el Registro de Maquinaria cuando dicha inscripción sea necesaria. Las inversiones en instalaciones serán comprobadas y certificada su realización, de acuerdo con el plan aprobado y dentro del plazo previsto, con las modificaciones que en su caso haya autorizado el Servicio de Producción Vegetal.

El consejero de Ganadería,  
Agricultura y Pesca,

VALENTIN ALMANSA SAHAGUN

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION del día 27 de septiembre de 1983, sobre acciones a desarrollar en la región para mejorar los aprovechamientos ganaderos en montes de utilidad pública y comunales, desarrollando la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del día 26 de julio de 1983.*

La Orden Ministerial del día 26 de julio de 1983 («B. O. E.» de 8 de septiembre de 1983), sobre mejora de los aprovechamientos ganaderos en montes de utilidad pública y comunales, establece las normas generales para la concesión de ayudas a las agrupaciones de ganaderos para el desarrollo de planes integrales de inversiones en los citados terrenos a fin de alcanzar unos objetivos económicos y generar una mejora social y la creación de empleo en las comunidades rurales.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de ejecución de programas y actuaciones de interés general en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrarias, es preciso establecer las normas para el desarrollo pacífico y la aplicación dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, de los criterios, finalidades y objetivos generales.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden Ministerial del día 26 de julio de 1983 y demás disposiciones concordantes, esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer:

1.º—Serán objeto de ayuda, conforme dispone el artículo primero de la Orden de 26 de julio del presente año sobre aprovechamientos ganaderos en montes de utilidad pública y comunales, los trabajos, obras y adquisiciones a que se refiere el punto tercero siguiente, cuando se realicen con fines de explotación asociativa en los montes de utilidad pública, los de libre disposición o comunales pertenecientes o no a Entidades Locales.

2.º—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones de ganaderos directos y personales, con derecho al aprovechamiento de pastos, en razón de propiedad o posesión, suficientemente documentadas.

Las agrupaciones beneficiarias habrán de contar con la conformidad de la entidad propietaria para ejecutar las mejoras objeto de auxilio, y en el caso de montes gestionados por la Administración habrán de contar con la autorización expresa de la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Cuando se trate de aprovechamientos vecinales o comunales en montes patrimoniales de Entidades Locales, sean propios o comunales, las agrupaciones beneficiarias han de estar integradas, exclusivamente, por vecinos de hecho y de derecho de la correspondiente Entidad, que sean ganaderos directos y personales o se establezcan como tales.

3.º—Podrán ser auxiliados los trabajos, obras y adquisiciones que a continuación se detallan y con una subvención porcentual del presupuesto aprobado de acuerdo con los módulos máximo de inversión establecidos por los Servicios Técnicos de esta Consejería.

a) Desbroces y roturación para mejora de pastizales y establecimientos de praderas, hasta el 50%.

b) Siembras pratenses, hasta el 50%.

c) Fertilizantes y enmiendas, hasta el 50%.

d) Cerramientos, abrevaderos, apriscos, refugios, aljibes, conducción y puntos de agua, suministro de energía eléctrica, caminos de servicio, puentes y acondicionamiento de arroyos, hasta el 40%.

e) Adquisición de ganado e inversiones para el saneamiento y la selección de la cabaña, hasta el 25%, ampliable hasta el 50% cuando se realice la explotación comunitaria de tierras y ganados.

f) Instalaciones y equipamientos de la explotación ganadera, hasta el 25%, ampliable hasta el 50%, como en el caso anterior, si se explotan comunitariamente tierras y ganados, o bien lo solicitado fuere para utilizarlo comunitariamente.

En todos casos, se aplicarán los porcentajes máximos cuando la explotación sea de carácter comunitario y se destine a unidades colectivas de cría, o cuando la agrupación esté constituida por agricultores jóvenes o posibilite la ocupación de trabajadores agrarios en situación de desempleo.

El montante de la subvención no podrá exceder de tres millones de pesetas (3.000.000 Pts.) por agrupación en cada uno de los años en que se desarrolle el plan de mejoras e inversiones.

La subvención por adquisición de ganado será como máximo de cien mil pesetas (100.000 Pts.) por explotación, y si se tratase de una explotación ganadera en régimen comunitario de la cantidad resultante de multiplicar dicha cifra por el número de miembros integrantes.

4.º—Las mejoras auxiliables deberán encuadrarse en un plan de transformación y explotación integral, que tienda a optimizar el aprovechamiento de los recursos y que debe analizar la situación de partida, tanto del medio físico y de la ganadería que lo utiliza como del régimen de aprovechamiento; las mejoras a realizar en cada año del plan; objetivos propuestos con su realización y análisis económicos de las inversiones. El plan tendrá una duración máxima de 5 años. Para la elaboración de los citados planes las agrupaciones podrán recabar la asistencia gratuita de los Servicios Técnicos de la Consejería, quienes en cualquier caso revisarán los planes presentados, pudiendo proponer modificaciones, a las que han de atenerse las agrupaciones para optar a las ayudas y analizarán los presupuestos presentados por los presuntos beneficiarios, a efectos de aprobar los que han de servir de base para determinar las subvenciones.

En todo caso, la Consejería establecerá orden de prioridades dentro del calendario de mejoras establecido.

5.º—Serán exigibles, en todo caso, los requisitos y condiciones previstos en los reglamentos estructurales o planes de ordenación sectorial que en cada momento sean de aplicación.

6.º—Las solicitudes, dirigidas a la Consejería, se presentarán en el Servicio de Producción Vegetal.

Los impresos de solicitud podrán obtenerse en el Servicio de Producción Vegetal y en los Servicios de Extensión y Formación Agrarias de la Consejería.

A las solicitudes se deben acompañar, además, el plan a que se alude en el punto 4.º y las pruebas documentales del derecho al aprovechamiento de los pastos por parte de la agrupación solicitante, con las autorizaciones o certificaciones necesarias, cuando sean precisas como consecuencia de lo indicado en el punto 2.º de esta Resolución.

Las peticiones de subvención podrán referirse a trabajos a realizar en un año o varios, en cuyo caso se deberá hacer constar con toda precisión la cuantía de las mejoras y su presupuesto, que se pretende realizar en cada anualidad, a cuyo plan debe ajustarse la realización de los trabajos para obtener las sucesivas subvenciones.

7.º—Para la ejecución de los citados programas, los ganaderos y agrupaciones solicitantes podrán recabar la asistencia gratuita de los Servicios Técnicos de esta Consejería.

8.º—Una vez estudiadas las solicitudes, en cuanto al interés y la viabilidad de las mejoras proyectadas, el Servicio de Producción Vegetal propondrá a la Consejería la concesión de las subvenciones que corresponda, y una vez adoptada la propuesta les serán comunicadas a los interesados.

9.º—La agrupación beneficiaria deberá terminar las mejoras, o la parte correspondiente, dentro del año natural en que le fue concedida la subvención, comunicándolo al Servicio de Producción Vegetal de la Consejería de Ganadería en la región, para que el personal técnico proceda a certificar los trabajos, obras o adquisiciones realizadas, sin cuyo requisito no se ordenará el pago de la subvención.

Si por causa de fuerza mayor u otras razones atendibles por la Administración el trabajo programado para el año no pudiera ser terminado dentro del mismo, la agrupación beneficiaria podrá solicitar, por una sola vez, prórroga para realizar en el año siguiente los trabajos pendientes. Caso de accederse a la prórroga solicitada, los Servicios Técnicos regionales de esta Consejería extenderán una certificación parcial relativa a la obra ejecutada, en la que se hará constar el compromiso de los beneficiarios, en todo caso, antes de serlo las correspondientes anualidades siguientes.

El consejero de Ganadería,  
Agricultura y Pesca,

VALENTIN ALMANSA SAHAGUN

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

#### AVISO

Acordada por Decreto de la Excelentísima Diputación Regional de Cantabria de 14 de septiembre de 1983 la concentración parcelaria de la zona de Bustillo del Monte (Cantabria), se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad, a efectos de concentración, darán comienzo el día 30 de septiembre de 1983 y se prolongarán durante el período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria los títulos escritos o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con

independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de la parte del término municipal de Valderredible, correspondiente a la entidad local menor de Bustillo del Monte. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públi-

cas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de Aguas a su favor o al de otra per-

sona o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas si-

tuaciones.

Santander, 26 de septiembre de 1983.—El director de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria (ilegible).

**DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**  
**CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO**

**Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura Regional de Comercio Interior**

Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Motivos
Valentín Juárez Morera	Muriedas	10.000	Cobro de precios superiores
Daniel Río del Val	Santander	10.000	Cobro de precios superiores
Raúl Reyes Hernández	Santander	5.000	Cobro de precios superiores
Ramón Lanza Imaz	Santander	5.000	Cobro de precios superiores
Marcos Herrero Gómez	Liérganes	25.000	Cobro de precios superiores
Visitación Celis Fernández	S. Vcte. de la Barquera	10.000	Cobro de precios superiores
Raquel Martín Ezquerria	Torelavega	25.000	Falta de carteles de precios
Mercedes Pastor Sousa	Santander	5.000	Falta de carteles de precios
Casimiro Magaldi González	Corvera de Toranzo	5.000	Falta de normalización comercial
Sebastián Riego Martín	Santander	25.000	Falta de normalización comercial
«Panificadora La Imperial, S. L.»	Santander	10.000	Falta de normalización comercial
Juana Wunsch Somonte	Santander	15.000	Falta de normalización comercial
Mercedes Barbero Gómez	Santander	10.000	Falta de normalización comercial
Marcos García Romero	Santander	5.000	Falta de normalización comercial
Olegario Carlos Crespo Franco	S. Vcte. de la Barquera	20.000	Venta ambulante de pescado
Miguel Angel Franco Calderón	S. Vcte. de la Barquera	20.000	Venta ambulante de pescado
Roberto Cavia Martínez	Puente Viesgo	25.000	Venta de pan con falta de peso

Santander, 21 de septiembre de 1983.—El jefe regional de Comercio Interior (ilegible).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 71/83.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Vega de Liébana.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al camping El Molino.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica para

alimentar el C. T. que se indica más abajo.

Tensión: 20 KV. Longitud: 100 metros. Origen: Línea actual de Ojedo a Dobres. Final: C. T. camping El Molino.

Centro de transformación tipo intemperie denominado camping El Molino.

Potencia: 25 KVA. Relación de transformación: 16.000/390-226 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.030.705 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1. y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de agosto de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Convenio Colectivo de las empresas de exhibición cinematográfica Cine Coliseum, Cine Roxy, Gran Cinema y Cine Mónaco, de Santander**

En la ciudad de Santander a 1 de junio de 1983.

Reunidos, de una parte: Don Ramón Blázquez Sánchez (CC. OO.), don José F. González Pérez (CC. OO.), don Mariano Pardo Ganzábal (CC. OO.) y don Cipriano Vegas García (U.G.T.), como representantes de los trabajadores de las empresas Cine Coliseum, Cine Roxy, Gran Cinema y Cine Mónaco, con un total de cuarenta y nueve trabajadores afectos; y de la otra, don Juan Ig. Calzada Aspiunza, en representación de las empresas Cine Coliseum, Cine Roxy, Gran Cinema y Cine Mónaco, de Santander,

Acuerdan: Elevar a la autoridad laboral competente el Convenio

Colectivo que, debidamente firmado por las partes, se adjunta a la presente acta a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir de su firma, para su depósito en el Instituto de Mediación y Arbitraje y Conciliación, tal y como dicta el párrafo 2 del artículo 90, capítulo II, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, lo firman ambas partes, por triplicado y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada.

(Hay varias firmas ilegibles).

Artículo primero. *Ambito.* — Este Convenio obligará a las empresas Cine Coliseum, Gran Cinema, Cine Roxy y Cine Mónaco y a los trabajadores que de las mismas dependan, cualquiera que sea el lugar donde presten su trabajo.

Artículo 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día 1 de enero de 1983 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983.

Artículo 3.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las disposiciones legales futuras (Convenio Interprovincial, Provincial, Ordenanza de Trabajo, etc.) cuando éstas superen la cuantía total del Convenio, y se considerarán absorbidas en el momento en que se dicten.

En el caso de que una de las citadas disposiciones iguale en cómputo anual la cuantía total del Convenio, se llegará a un acuerdo con los trabajadores afectados para decidir si se aplica el Convenio o la nueva disposición.

En el supuesto de modificación del salario mínimo legal durante el período de vigencia del presente Convenio, si éste superara en cómputo anual a las bases establecidas en el presente Convenio, pasaría a percibirse dicho salario mínimo legal incrementado en un 3 por 100 (tres por ciento), manteniéndose al resto de las categorías la diferencia salarial que fija el presente Convenio.

Artículo 4.º *Rescisión y revisión.*—Se entenderá tácitamente

prorrogado de año en año si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de antelación a la caducidad del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º *Jornada laboral.*—Se estará a lo establecido en la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando, por necesidades imprevistas, la jornada supere lo establecido, el tiempo que sobrepase será considerado como horas extraordinarias y se abonará con los aumentos establecidos por la legislación vigente para estos supuestos.

Artículo 6.º *Horas extraordinarias.*—Estas horas se abonarán con el 75 por 100 sobre las horas normales cuando se efectúen unidas a la jornada laboral, y con el 100 por 100 cuando se efectúen separadas de la misma.

Artículo 7.º *Horas nocturnas.* Las horas trabajadas a partir de las diez de la noche se abonarán con un 25 por 100 sobre las horas normales. Con el fin de simplificar el cálculo de las mismas, se normalizarán, para el personal implicado en el citado trabajo nocturno, de la forma que a continuación se indica:

Del 1 de enero a 30 de junio, 2 horas diarias.

De 1 de julio a 31 de diciembre, 3 horas diarias.

Se excluyen expresamente y de forma obvia los trabajos cuya propia naturaleza sea nocturna; es decir, los serenos.

Artículo 8.º *Funciones matinales y funciones teatrales.*—En los locales en que se celebren funciones matinales, el personal de limpieza que efectúe sus tareas al finalizar la matinal percibirá 300 pesetas (trescientas pesetas), siempre que dicho trabajo se efectúe después de las trece horas.

El personal de limpieza que efectúe su tarea cuando se celebren funciones teatrales percibirá como compensación 1.700 pesetas (mil setecientas pesetas) por cada mes ininterrumpido de funciones teatrales o, en su caso, la parte proporcional de dicha cantidad correspondiente a los días de teatro habidos en el mes.

Artículo 9.º *Vacaciones.*—Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones por año trabajado, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve en la empresa.

En cuanto a su disfrute, se estará a lo establecido en la Reglamentación Nacional de Locales de Espectáculos y Deportes.

El personal que no trabaje el año completo tendrá derecho a la parte proporcional de 30 días naturales que corresponda al tiempo trabajado.

Artículo 10. *Festividades.*—El día 31 de enero, festividad de San Juan Bosco, no se efectuará la última sesión, siempre que el citado día sea laborable, no viernes o víspera de festivo. Cuando el día 31 de enero coincida en viernes, festivo o víspera de festivo, la empresa decidirá otro día en sustitución del mismo, dentro de la semana posterior o anterior.

Artículo 11. *Descanso semanal.*—Los días de descanso que se trabajen serán abonados con el 170 por 100.

Asimismo, en cuanto a las fiestas no dominicales que se trabajen, se abonarán con el 170 por 100.

Artículo 12. *Sueldos y salarios.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se registrarán por los sueldos y salarios que a continuación se detallan:

*Personal subalterno:*

Conserje: 34.650 pesetas al mes.

Acomodador, recibidor, sereno y limpiadora: 1.127 pesetas al día.

*Personal administrativo:*

Representante: 42.443 pesetas al mes.

Oficial de primera: 37.317 pesetas al mes.

Taquillero/a: 35.585 pesetas al mes.

Auxiliar: 34.650 pesetas al mes.

*Personal de cabina:*

Jefe de cabina: 41.962 pesetas al mes.

Operador: 39.160 pesetas al mes.  
Ayudante de 18 años o más: 33.825 pesetas al mes.

Ayudante menor de 18 años: 672 pesetas al día.

Plus de dedicación plena.—Durante la vigencia del presente Convenio se estará a lo dispuesto, para el personal de cabina, en la N. O. C. de febrero de 1972.

Sereno.—En atención a las peculiaridades del trabajo de sereno, esta categoría cobrará, como plus, 10 pesetas por día trabajado.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias para todo el personal al que afecta el presente Convenio:

Una paga de 10 días en el 31 de enero, con motivo de Don Bosco.

Una paga de 30 días en julio.

Una paga de 30 días en diciembre.

Al ser tanto la paga de Don Bosco como las dos reglamentarias de julio y diciembre por año trabajado, el personal que no trabaje el año completo tendrá derecho a la parte proporcional de las citadas pagas que corresponda al tiempo trabajado.

Artículo 14. Jubilación. — Se establece un premio a la jubilación voluntaria anticipada para los siguientes casos y de la cuantía expuesta a continuación:

Con 60 años, 5 meses de salario base más antigüedad.

Con 61 años, 4 meses de salario base más antigüedad.

Con 62 años, 3 meses de salario base más antigüedad.

Con 63 años, 2 meses de salario base más antigüedad.

Con 64 años, 1 mes de salario base más antigüedad.

Este premio se establece expresamente para la jubilación voluntaria y anticipada; por tanto, si se rebajara la edad mínima de jubilación con el 100 por 100 a 64 años, para esa edad no habría premio.

Artículo 15. Prendas de trabajo.—La empresa proporcionará ropa de trabajo a todo el personal. La duración de la misma ha de ser, al menos, de un año en cabina y limpieza y de dos años en sala, decidiendo posteriormente la empresa su posible renovación.

Artículo 16. Quedan anuladas las condiciones estipuladas en Convenios anteriores. Para lo no previsto en el presente Convenio

regirán las normas establecidas para ello en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y demás disposiciones de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o de aplicación que existan o que puedan establecerse.

Artículo 17. Comisión Mixta. Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta compuesta por tres vocales de cada una de las partes.

Elegidos: De una parte, uno del personal de cabina y dos del personal subalterno y administrativos, y de la otra, tres representantes de las empresas.

Ambas partes, de común acuerdo, se comprometen a dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas, discrepancias y condiciones especiales pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, para que la Comisión dicte.

Santander, mayo de 1983. — (Hay varias firmas ilegibles).

1.116

## JUNTAS ELECTORALES

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER

#### Candidaturas a alcaldes pedáneos

#### Elecciones locales parciales (6-11-1983)

#### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

#### Junta Vecinal de Arce

1. — Coalición AP - PDP - UL: Don José Manuel Campo Algorri.

#### Junta Vecinal de Boo

1. — Coalición AP - PDP - UL: Don Mauricio Peña Vía.

2. — Partido Regionalista de Cantabria: Don José María Peña Cruz.

#### Junta Vecinal de Oruña

1. — Coalición AP - PDP - UL: Don Luis Oláiz Díez.

#### Junta Vecinal de Quijano

1. — Partido Socialista Obrero Español: Don Esteban García Ruiz.

2. — Coalición AP - PDP - UL: Don Gregorio Michelena Ruiz.

#### Junta Vecinal de Renedo

1. — Unidad Falangista Montañesa: Don Jesús Vela Jareda.

2. — Partido Socialista Obrero Español: Don Jaime Luis Foronda Ruiz.

3. — Coalición AP - PDP - UL: Don Jesús de la Riva Merino.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

#### Junta Vecinal de La Penilla

1. — Coalición AP - PDP - UL: Don Adriano Sainz Fernández.

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Relación de candidaturas presentadas en esta Junta Electoral de Zona para las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 2.301/83, de 25 de agosto, a celebrar el día 6 de noviembre de 1983.

#### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

#### Entidad Local Menor de Colio

A) Coalición AP - PDP - UL: Don Félix Celis Cabeza.

#### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

#### Entidad Local Menor de Salceda

A) Coalición AP - PDP - UL: Don Eloy Torre Gómez.

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### Entidad Local Menor de Helgueras

A) Coalición AP - PDP - UL: Don Antonio González Fernández.

#### Entidad Local Menor de Luey

A) Coalición AP - PDP - UL: Don Francisco Javier Gutiérrez Sánchez.



*Entidad Local Menor de Pesués*

A) Coalición AP - PDP - UL:  
Don Antonio Vázquez Pérez.

*Entidad Local Menor de Prío*

A) Coalición AP - PDP - UL:  
Don Pedro Ruiz Feijoo.

B) Centro Democrático y Social:  
Don Celedonio Ruiz Bedoya.

San Vicente de la Barquera a 19  
de septiembre de 1983.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### *Anuncio de concurso-subasta para las obras del P. E. C.*

1.—Objeto: «L. M. T. Hoznayo, Riaño, derivaciones; C. T. y R. B. T. en el municipio de Entrambasaguas».

2.—Tipo: 195.047.866 pesetas.

3.—Plazo de ejecución: 6 meses.

4.—Clasificación del contratista: Grupo I, subgrupo 5, categoría e; grupo I, subgrupo 4, categoría d; grupo I, subgrupo 6, categoría e.

5.—Garantías: La provisional, dispensada, en base al Real Decreto 1.383/1979, de 1 de junio. La definitiva, el 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

6.—Modelo de proposición. — Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., D. N. I...., expedido en... en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... por 100 sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

7.—Documentos que deben presentar los licitadores: Los señalados en el pliego de condiciones administrativo particular.

8.—Presentación de plicas y examen de documentación: En la oficina de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del

último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Durante este plazo y en esa dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

9.—Apertura de plicas: A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 26 de septiembre de 1983.—El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 287/80, promovidos por Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander contra don Carlos Bedia Díez, mayor de edad, casado, vecino de Laredo, sobre reclamación de cantidad; se sacan a la venta en primera y pública subasta y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a la sociedad conyugal que se describen así:

Terreno a prado y monte radicante en el pueblo de Praves, Ayuntamiento de Hazas de Cesto, al sitio de Cotorricitos, de una hectárea de cabida y ochenta y dos áreas, inscrita al tomo 1.109, folio 127, finca 2.508 en el Registro de la Propiedad de Santoña, valorado pericialmente en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, el día 9 de noviembre próximo, a sus once horas, previniendo a los licitadores:

Que el tipo de licitación será el de la valoración pericial y no podrán hacerse ofertas que no cubran los dos tercios de referido tipo de licitación, siendo condición indispensable para poder tomar parte en la subasta haber consignado previamente en la Secretaría del Juzgado o establecimiento de

los destinados al efecto el importe del diez por ciento de expresado tipo de licitación.

Que podrá licitarse en calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas y gravámenes anteriores a los del actor y los preferentes, si les hubiere, se entenderán y quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el producto del remate, y que les acepta el rematante, quedando subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 23 de septiembre de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 150/83, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación del Banco de Financiación Industrial, S. A. (Induban), domiciliado en Madrid, contra don José Antonio Gómez Ruisoto y su esposa, doña Concepción Pedrosa Caballero, mayores de edad, vecinos de Santa Cruz de Bezana, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, y que son los siguientes:

Prado, en Soto de la Marina. término municipal de Bezana, mies y sitio de la Cantera, con una superficie de dos y medio carros o cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: al Norte, carretera; Sur, cerradura a más de la testamentaria de don Emeterio Aparicio Llata; Este, Manuel Salas, y Oeste, Avelina Salas, hoy; Sur, más de Antonio Salas, y Este,

Herederos de Manuel Salas. Es la parcela 179 del polígono tres en el Catastro Urbano, que no aparece inscrita en el Registro a favor de los demandados. Valorada en cien mil pesetas; y

Local comercial, sito en la planta baja o noble del edificio construido en la parcela 10 del sector B del polígono de Cazoña. Está señalada con el número 1.º-A y tiene su acceso desde la calle situada al Sur, con una superficie aproximada de 58 metros cuadrados y 65 decímetros cuadrados; y linda: Al Norte, con terrenos sobrantes de edificación; bajo su rasante, al Sur, con la calle N-P del polígono; al Este, con el local comercial número dos de su misma planta, y al Oeste, con el local comercial número 1 de su misma planta. Inscrita a nombre de persona que no son los demandados, al libro 305, folio 227, finca 27.960. Valorado pericialmente en la suma de un millón trescientas mil pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Número Dos de los de Santander el día 10 de noviembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que el tipo de licitación para cada uno de los bienes subastados lo será el de la valoración pericial indicada anteriormente, siendo necesario para poder tomar parte haber consignado previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el 10 por 100 de expresado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación, pudiendo licitar en calidad de ceder a tercero.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para poder ser examinados por cuantos lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio que se

obuviere en el remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos y responsabilidades que contienen.

Dado en Santander a 23 de septiembre de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 97/82, en reclamación de cantidad, promovido por «Zulka, S. A.», contra don Nilo Martínez Pascual, vecino de Torrelavega, y en virtud resolución de hoy, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el inmueble embargado como del demandante, que se dirá, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 14 de noviembre próximo, a las diez horas.

#### *Bienes objeto de subasta*

Rústica: En Quijas, Ayuntamiento Reocín, sitio del Prado del Indiano, de 8 áreas y 5 centiáreas; linda: Norte, carretera nacional Santander-Oviedo; Este, don Antonio Orbe, y demás vientos, finca de donde se segrega; valorada en 935.000 pesetas.

#### *Condiciones de la subasta*

El tipo subasta será el valor dado al inmueble objeto de ella, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del valor dado al inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta, y el rematante el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de la cele-

bración de la subasta; no se han aportado títulos de propiedad de la finca y el rematante acepta la titulación que pueda extenderse, que lo será a su cargo, así como los impuestos que se devenguen por razón de la transmisión, sin derecho a exigir ninguna otra titulación; que la certificación de cargas del inmueble obra en el juicio y podrá ser examinada por los licitadores, y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, y deduciéndose del precio del remate el importe de las cargas anteriores y preferentes que estén inscritas.

Dado en Torrelavega a 14 de septiembre de 1983.—El juez de primera instancia, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos al número 475/83, promovidos por el procurador señor González García Salomón, en representación de otros y doña Carmen Fernández Regatillo Menocal, mayor de edad, viuda y vecina de Torrelavega, contra otros y don Francisco Fernández Regatillo Menocal, cuyo paradero se desconoce, y contra sus posibles herederos, que se desconocen, en el supuesto de haber fallecido, y contra cualquier otra persona que tenga interés en el pleito, sobre disolución de sociedad, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Alvarez Sánchez. En Santander a 30 de julio de 1983. Dada cuenta del anterior escrito, que con los documentos acompañados y sus copias ha correspondido en turno a este Juzgado, y presentado por el procurador señor González G. Salo-

món, a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite a trámite la demanda que el mismo formula, que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de mayor cuantía; y en virtud de la misma, se confiere traslado a los demandados con entrega de las copias acompañadas, emplazándoles a continuación con las formalidades legales para que comparezcan en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días, prorrogados en otros cinco para los demandados residentes fuera del partido judicial que se les concede a tal fin, haciéndoles los apercibimientos del mismo. Al primer otrosí se tiene por hecha la manifestación que contiene para en su momento; y conforme se pide, se acuerda la devolución de la escritura de poder respecto del segundo.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí, José Utrilla Camy. (Rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero, se inserta el presente en el tablón de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Dado en Santander a 30 de julio de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 239/83, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Santander a 13 de septiembre de 1983. El señor don Julio Sáez Vélez, accidentalmente magistrado-juez de primera instancia número dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de la «Cía.

Mercantil José Vidal de la Peña, S. A.», domiciliada en esta capital, y defendida por el letrado don Carlos Soto Mirones, contra don Isidoro Eloy Hornedo Oláiz, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Isidoro Eloy Hornedo Oláiz y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, «Cía. Mercantil José Vidal de la Peña, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón setecientos cuarenta y cuatro mil pesetas, importe del principal más sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 19 de septiembre de 1983.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, accidentalmente, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 277/83, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Josefa Revuelta Gómez, mayor de edad, viuda, vecina de Santander, calle San Celedonio, número 51, bajo, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca de su propiedad: «El almacén de la derecha de la casa número 2 de la calle de San Celedonio, de esta ciudad, que mide una superficie de 1.338 pies cuadrados, o sea, 103 metros y 88 centímetros; linda: Por su frente al Sur, dicha calle de San Celedonio; Norte o espalda, don Toribio

Hondal; Este o espalda, don T, digo, derecha entrando, casa número 15, hoy 21, de la calle Río de la Pila, construida por la sociedad «Unión Mercantil», y al Oeste o izquierda, entrando, con portal y almacén de la misma casa y seguida casa número 4 de dicha calle. Se le asigna como cuota de participación en relación con el total del valor del inmueble un 10 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander en la sección primera, libro 277, folio 217, finca 6.611, inscripción 75.

Convocándose y citándose a las personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a doña María Alonso Cubas, titular registral, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes al de sus citaciones, comparezcan en el presente expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1983.—El magistrado-juez, accidentalmente, de primera instancia número tres, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 482/83, sobre inscripción dominio inmueble que se dirá, por reanudación de tracto sucesivo interrumpido a favor de don José Calderón Mesones, y para la sociedad de gananciales que el mismo tiene formada con su esposa, doña Anastasia Pilar González Barrio, mayores de edad, albañil y sus labores, respectivamente, vecinos de Cerrazo, que dicen haber adquirido en documento privado, extraviado, de 20 de septiembre de 1967, a don Teodosio Alba Arciniega y esposa, doña Luisa Ingelmo Sánchez, que aparece inscrito a favor de éstos en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 187 del tomo 855 del archivo, libro 213 del Ayuntamiento de Torrelavega,

finca 24.507, de fecha 9 de septiembre de 1977, y cancelación de esta inscripción registral contradictoria con la realidad jurídica y cuantas otras resultaren, así con la petición deducida.

### Inmueble que es objeto del expediente

Urbana: Número 48. Vivienda, letra A), del piso 4.º, portal 36, de la calle José María Pereda, de Torrelavega; superficie útil, incluida la del cuarto trastero que le corresponde, de 66,90 metros cuadrados; consta de tres dormitorios, comedor-estar, cocina, baño, hall, pasillo y balcón. Linda: Norte, chimenea de ventilación y vivienda letra C) de iguales piso y portal; Sur, vivienda letra F) de igual planta, portal 26; Este, caja escalera y patio de luces, y Oeste, calle José María Pereda. Lleva anejo inseparable cuarto trastero, cuarto A, situado en la entrecubierta.

En virtud resolución de hoy, por medio de este edicto, que se fijará en tablones anuncios Ayuntamiento y Juzgado de Distrito correspondiente de esta ciudad y en el de este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», se cita a los causahabientes ignorados del vendedor de la finca, don Teodosio Alba Arciniega, con independencia de los determinados su esposa e hijo, Teodosio Alba Ingelmo, y también estos causahabientes como titular aquél registral del inmueble, y a cuantas personas ignoradas, desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada y la cancelación de la inscripción registral contradictoria indicada y las que así puedan resultar, para que en término de diez días, siguientes a la última fijación o publicación dispuestas, se personen en este expediente alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 6 de septiembre de 1983.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible). 1.529

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 387 de 1983, interpuesto por doña Josefa Salces Laguillo, representada por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de 18 de abril y 27 de junio de 1983, referentes al justiprecio de la finca propiedad de citada recurrente, señalada con el número 4 en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Renfe» «Instalación de línea de alta tensión para refuerzo de potencia de la electrificación de la línea Alar-Santander, en el término municipal de Torrelavega».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Yo, el infrascrito, secretario de Sala,

Certifico: Que en los autos número 861 de 1980 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de

apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, doña Josefa Gómez Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Arredondo (Cantabria), representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Dionisio Martín Galache, y de otra, como demandada-apelante, doña María Begoña Ruigómez López, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid, representada por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el letrado don Julián Campos Mansuri, y el demandado-apelado, don Ernesto Ruiz Setién, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Arredondo (Cantabria), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 8 de noviembre de 1980 dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial declaración de costas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ollás, Rafael Pérez Alvarellos, Juan Sancho Fraile. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación con la mayor

urgencia en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Ernesto Ruiz Setién, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de julio de 1983.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 95 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes: como demandante-apelado, don Francisco Rivas Castillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Galizano (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar), representado en esta instancia por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el letrado don Dionisio Martín Galache; como demandada-apelante, doña María Mantilla García, mayor de edad, viuda, industrial, titular de la empresa «Grúas Martín» y vecina de Torrelavega (Cantabria), representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruis, y como demandado-apelado, don Fernando Rodríguez San Miguel, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 6 de octubre de 1980 dictó el señor

juez de primera instancia de Santander número dos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Rafael Pérez Alvarellos, Juan Sancho Fraile. (Firmados y rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, sirva como notificación al rebelde don Fernando Rodríguez San Miguel y tenga lugar su publicación a la mayor brevedad posible en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, que firmo, en Burgos a 28 de julio de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca Saiz.

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, en funciones de secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 198/83 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 15 de julio de 1983. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 198/83, seguidos por presunta falta consumada de estafa, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal y don Juan María Fermín Caralda Iribarreb, mayor de edad, casado, administrador del Parador Nacional «Gil Blas», de Santillana del Mar, y vecino de ésta, y de otra, como denunciado, don Miguel M. Prieto Jiménez, cuyas circunstancias se ignoran y de

ignorados antecedentes penales, conducta e instrucción.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel M. Prieto Jiménez, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple, digo, de estafa, a la pena de cuatro días de arresto menor, pago de las costas de este juicio de faltas y al administrador-gerente del Parador Nacional «Gil Blas», de Santillana del Mar, en concepto de responsabilidad civil, de la cantidad de once mil trescientas treinta y cinco pesetas.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel M. Prieto Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de septiembre de 1983.—El secretario en funciones, Manuel Ramón González Ruiz. 1.515

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, en funciones de secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.296/82 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 15 de julio de 1983. Vistos por el señor juez de distrito, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado César Pallarés González, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Madrid; lesionados, Adán García Otero y Casto García Otero; parte, Natividad Elena Fernández Aparicio, y perjudicados, Antonio Amado Fernández Pascual y Domenilio Ciarlariello, y responsable civil subsidiario, Servicio Leonés del Automóvil.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a César Pallarés Gonzá-

lez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado César Pallarés González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de septiembre de 1983.—El secretario en funciones, Manuel Ramón González Ruiz. 1.514

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 930 de 1982, cito en forma legal al denunciado José Alberto Gómez Díez y a la responsable civil subsidiaria María José Estrada Toyos, que tuvieron su domicilio en Maliaño y actualmente se encuentran en paradero desconocido, a fin de que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, calle Alta, el próximo día 8 de noviembre, a las doce horas de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio seguido por lesiones y daños, a la vez que les entero de lo determinado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y les apercibo que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 13 de septiembre de 1983.—El secretario (ilegible).

Don Ramón Pedro González Ruiz, oficial del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, en funciones de secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.790/82 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 24 de marzo de 1983. El señor don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas 921/82, en el

que aparece como denunciante Miguel Angel Paredes Pérez, mayor de edad, soltero, biólogo y vecino de Torrelavega; denunciada, Angeles Auer Fleisner, y perjudicada, Mercedes Lázaro San Emeterio, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angeles Auer Fleisner, como autora de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a Mercedes Lázaro San Emeterio de 16.464 pesetas e intereses legales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a Angeles Auer Fleisner, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 9 de septiembre de 1983.—El secretario en funciones, Ramón Pedro González Ruiz. 1.513

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Eugenia Porras Peña, hija de José y María Luisa, y que dijo tener su domicilio en calle Acebedos, 19, 5.º-D, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de prestar declaración en juicio de faltas 441/83, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Eugenia Porras Peña, expido la presente, en Torrelavega a 19 de julio de 1983.—El secretario (ilegible).

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 621/83, seguido por imprudencia con daños, contra Purificación Diego Palacios, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al

efecto el día 4 de noviembre de 1983, y hora de las doce treinta, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a la expresada Purificación Diego Palacios, expido la presente, visada por el señor juez, en funciones, en Santander a 16 de septiembre de 1983.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Gervasio Mediavilla Ruiz, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído en el juicio de faltas 846/83, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Gervasio Mediavilla Ruiz, expido la presente, en Torrelavega a 17 de junio de 1983.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 49/83, cito en legal forma al denunciado Vidal Lastra González, que tuvo su último domicilio en Prezanes y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 31 de octubre, a las doce horas de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1953, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente, en Santander a 23 de septiembre de 1983.—El secretario (ilegible). 1.531

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

## ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de los corrientes, ha aprobado los siguientes presupuestos anuales para el ejercicio de 1983:

- Ordinario.
- De inversiones.
- Del Complejo Deportivo Municipal.
- De espectáculos en la Plaza de Toros.

Estos presupuestos estarán expuestos al público durante el período de quince días hábiles en la Intervención Municipal, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones ante la Excelentísima Corporación, conforme determina el artículo 14.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Santander, 23 de septiembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

## ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, ha sido aprobado contratar un préstamo con el Banco Unión de Santander, con destino a financiar diversas obras del presupuesto de inversiones de 1983.

Las principales características de la operación son: Importe del préstamo, 103.434.492 pesetas; plazo, 5 años; interés de los tres primeros años, 18,75%; interés de los años 4.º y 5.º, el preferencial más un 1%; anualidad variable que para el primer año importa la cantidad de 38.303.083 pesetas.

El expediente se halla expuesto al público en la Intervención Municipal por el plazo de quince días hábiles para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Santander, 23 de septiembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

## ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Piélagos referente a la oposición convocada para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración General.

Lista definitiva de aspirantes.—Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes que apareció en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 81, de fecha 27 de junio de 1983, y en el número 86, de 6 de julio del mismo año, en el que se corrige la omisión, por error, de un aspirante.

Tribunal calificador.—El Tribunal designado por los corresepondientes organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Felipe Ortiz Martínez, alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales: don Julián Valles Salas, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Luis Raúl Arroyo Arminio.

Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo, secretario de la Corporación; suplente, don Antonio Jesús Castillejo Robles.

Don José L. Errea Zubillaga, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; suplente, don Antonio Pardo Quintas.

Don Angel Poza Mediavilla, funcionario designado por la Corporación; suplente, doña Josefina Bordas Bezanilla.

Secretario: Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo, secretario del Ayuntamiento; suplente, doña María Luisa Cortines Fernández.

El plazo de reclamaciones contra la constitución del Tribunal será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comienzo de los ejercicios.—Si finalizado este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente (si coincidiera en sábado, se trasladará al lunes inmediato), en el Colegio

Nacional de Renedo, a las once de la mañana.

El sorteo efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan efectuar conjuntamente ha dado el siguiente resultado: el primero en actuar será doña Violeta Acebo Rodríguez y el último doña Florinda Valle Pérez.

Piélagos a 16 de septiembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

1.524

**AYUNTAMIENTO DE POTES**

## EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 19 de julio de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981), ya que no ha habido reclamaciones contra el mismo.

**Gastos**

- 1.—Remuneraciones del personal, 8.547.063 pesetas.
  - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.925.000 pesetas.
  - 3.—Intereses, 1.000.000 de pesetas.
  - 4.—Transferencias corrientes, 1.075.000 pesetas.
  - 7.—Transferencias de capital, 2.082.937 pesetas.
- Total, 17.630.000 pesetas.

**Ingresos**

- 1.—Impuestos directos, 6.000.000 de pesetas.
  - 2.—Impuestos indirectos, pesetas 1.125.000.
  - 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 3.930.000.
  - 4.—Transferencias corrientes, 5.500.000 pesetas.
  - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 1.075.000.
- Total, 17.630.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Potes a 16 de septiembre de 1983.—El presidente (ilegible).

1.543

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**

ANUNCIO

A los efectos de posibles reclamaciones y alegaciones, se exponen al público durante el plazo ininterrumpido de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, los ejemplares de la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo prescrito en la regla 74 de la Instrucción Provisional de 15 de diciembre de 1960.

Valdeolea, 21 de septiembre de 1983.—El alcalde, Domingo León Fernández. 1.545

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales de recogida domiciliaria de basuras y abastecimiento domiciliar de aguas, e implantación de tasa por vigilancia y ordenación de vehículos en estacionamiento, quedan de manifiesto al público por plazo de quince días, plazo durante el cual los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones oportunas, significando que, de no producirse éstas, el acuerdo aprobatorio adquirirá automáticamente toda su firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19,2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Alfoz de Lloredo a 20 de septiembre de 1983.—El alcalde (ilegible). 1.525

Por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

**Gastos**

- 1.—Remuneraciones de personal, 7.251.732 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y servicios, 11.683.814 pesetas.

- 3.—Intereses, 775.000 pesetas.
  - 4.—Transferencias corrientes, 562.907 pesetas.
  - 9. Variación pasivos financieros, 675.000 pesetas.
- Total presupuesto de gastos, 20.948.453 pesetas.

**Ingresos**

- 1.—Impuestos directos, pesetas 4.574.400.
  - 2.—Impuestos indirectos, pesetas 1.400.000.
  - 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 4.787.139.
  - 4.—Transferencias corrientes, 10.061.914 pesetas.
  - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 125.000.
- Total presupuesto ingresos, pesetas 20.948.453.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Lloredo, 20 de septiembre de 1983.—El alcalde (ilegible). 1.526

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 12 de agosto de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se destacan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

**Gastos**

- 1.—Remuneraciones del personal, 1.477.250 pesetas.
  - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 2.684.661 pesetas.
  - 4.—Transferencias corrientes, 71.830 pesetas.
  - 7.—Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
  - 9.—Variación de pasivos financieros, 319.559 pesetas.
- Total, 4.653.000 pesetas.

**Ingresos**

- 1.—Impuestos directos, 1.104.851 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas 265.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 1.144.324.

- 4.—Transferencias corrientes, 1.912.825 pesetas.
  - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 226.000.
- Total, 4.653.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Argoños a 20 de septiembre de 1983.—El presidente (ilegible). 1.521

**AYUNTAMIENTO DE RASINES**

ANUNCIO

Aprobadas en sesión extraordinaria de 13 de septiembre de 1983 la revisión de tarifas de abastecimiento domiciliar de agua potable y aprobación de la ordenanza por expedición de licencias urbanísticas, se expone al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Rasines a 20 de septiembre de 1983.—El alcalde (ilegible). 1.528

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Rasines.	1.527
Escalante.	1.523
Villaverde de Trucíos.	1.544
Bareyo.	

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	696

**Anuncios e inserciones:**

Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)